INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social ente la República de Chile y el Reino de Suecia.

BOLETÍN Nº 4.325-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 22 de junio de 2006.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de agosto de 2006, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Lissette García, y el Jefe de la División Jurídica de dicha entidad, señor Pedro Contador.

- - - -

Vuestra Comisión os hace presente que las normas contenidas en este Acuerdo deben ser aprobadas con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social en conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, N° 18, de nuestra Carta Fundamental en relación con los artículos 54, N° 1), y 66, inciso tercero, de ese Texto Fundamental.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Suecia, promulgado por decreto supremo Nº 1.369, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 11 de octubre de 1995, y publicado en el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1995.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el Convenio de Seguridad Social suscrito con el Reino de Suecia el 13 de marzo de 1995, fue promulgado mediante decreto supremo Nº 1.369, de fecha 11 de octubre de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1995.

Añade que en el curso de su vigencia, ambas Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en las legislaciones chilena y sueca sobre seguridad social.

Expresa el Ejecutivo que, con tal propósito, en el mes de octubre de 2005 se desarrolló la renegociación del Convenio vigente, la que permitió, posteriormente, la firma del Acuerdo modificatorio.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 12 de julio de 2006, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 18 de julio de 2006 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 8 de agosto de 2006, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus 105 miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y 5 artículos.

El artículo 1° contempla las nuevas materias que ambos países introdujeron al texto del Convenio de Seguridad Social en el Artículo 2.1, donde, para una mejor aplicación del articulado, se consideró más conveniente reemplazar las letras A) y B) contempladas en dicho artículo, incluyendo, respectivamente, en un solo todo las prestaciones antiguas como las que se incorporan mediante este nuevo instrumento.

En particular en el caso de Chile, en la letra A), del artículo 2.1, se agrega la letra e) que incorpora el seguro de cesantía.

En el caso de Suecia, en el artículo 2.1, letra B), se reemplaza su texto por las nuevas denominaciones de los temas, de acuerdo a las modificaciones en la Seguridad Social efectuadas por Suecia en el año 2003. Así, la letra B) se cambia por la siguiente:

“B) Respecto a Suecia, a las disposiciones legales sobre:

a) seguro por enfermedad con compensación por enfermedad y compensación por actividad,
b) seguro parental,
c) seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales,
d) pensiones de garantía y pensiones de jubilación basadas en los ingresos,
e) pensiones de sobrevivencia así como subvención de sobrevivencia para hijos,
f) seguro de desempleo.”.

El artículo 2 adiciona un numeral 4 al artículo 11 del Convenio de Seguridad Social, por medio del cual se dispone que en el caso de que una Institución Competente chilena estime necesario la realización de exámenes médicos adicionales en el otro Estado Contratante y que sean de su exclusivo interés, ellos serán financiados de acuerdo con la legislación chilena. Agrega además, como opera este mecanismo cuando se trata de trabajadores afiliados al sistema chileno de capitalización individual y si los nuevos exámenes se solicitan a propósito de una reclamación interpuesta al dictamen de invalidez emitido en Chile.

El artículo 3 se refiere al reemplazo del artículo 12 del Convenio de Seguridad Social, el cual queda ahora integrado por seis numerales: el 1, 2, 3, 4 y 5 que incorporan, respectivamente, nuevos componentes y formas de cálculo a las nuevas nomenclaturas de pensiones de compensación por garantía; y el numeral 6, que consagra, para los efectos de este instrumento internacional, los beneficios indemnizatorios por gracia otorgados en Chile por las leyes Nos. 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992 y sus modificaciones, como los concedidos por leyes dictadas con posterioridad, con ocasión de la violación a los derechos humanos o de la violencia política durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, los cuales no serán considerados como pensiones y no afectarán la pensión de garantía de las pensiones suecas.

El artículo 4 por su parte añade un numeral 6 al artículo 13 del Convenio de Seguridad Social, el que establece que las personas que se encuentren aseguradas debido al trabajo o que perciban pensión conforme a la legislación sueca, serán consideradas como actuales imponentes del régimen previsional que les corresponda en Chile para acceder a los beneficios de acuerdo a las leyes que regulan los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

Finalmente, el artículo 5 trata de la entrada en vigor del Acuerdo y su duración. Agrega, además, que su aplicación no reducirá los beneficios concedidos a una persona antes de su vigencia y que el texto del Convenio, antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, seguirá vigente en lo referente al derecho a los beneficios que puedan ser fijados acorde a dicho Tratado.

\- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra colocó en discusión el proyecto.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora Lissette García, señaló que dentro de la política que ha animado al Gobierno de Chile en los últimos períodos, se encuentra el interés de otorgar una protección previsional a los trabajadores que, por diversos factores, han debido emigrar desde nuestro país. Añadió que, por ello, se han suscrito, principalmente en la última década, numerosos convenios de Seguridad Social con otros Estados.

Expresó que dentro de ese espíritu general, y teniendo presente la existencia de una numerosa colonia de chilenos residentes en Suecia, el 13 de marzo de 1995, Chile suscribió con el Reino de Suecia, en la ciudad de Estocolmo, un Convenio de Seguridad Social.

Agregó que dicho Acuerdo internacional se encuentra vigente y en plena aplicación administrativa.

Sin embargo, indicó que con el transcurso del tiempo, dado los requerimientos de la comunidad de chilenos residentes en Suecia y a raíz de las modificaciones legislativas de ambos Estados, se estableció la necesidad de revisar el texto en actual aplicación, en miras a adecuarlo a las realidades actuales. Añadió que, por ello, entre los días 24 y 26 de octubre del año pasado, se llevaron a efecto en la ciudad de Estocolmo, Suecia, reuniones destinadas a renegociar el Convenio de Seguridad Social vigente con ese país, suscrito en 1995; alcanzándose un acuerdo en que se comprenden modificaciones en varias áreas, las que se detallan a continuación y que fueron plasmadas en el acuerdo que ahora se somete a vuestra aprobación.

Manifestó que las nuevas enmiendas benefician a 42.396 chilenos residentes en Suecia y a 1.430 suecos residentes en Chile.

Explicó que las materias que se incorporan al Convenio son las siguientes: seguro de cesantía; solicitudes de exámenes médicos adicionales, que comprende una rebaja en el aporte del solicitante, especialmente en los casos de declaración de invalidez. Añadió que esta disposición significará en la práctica, que en el evento que algún compatriota deba asumir dicho costo, este variará entre un 0% y un máximo de 20% del valor y no como hasta ahora, en que el costo siempre es de un 50%.

Además, destacó que se incorporaron beneficios por leyes de reparación, ya que se incluyó un numeral 6 al artículo 12 del Convenio, en el que se consagra que, para los efectos de este instrumento internacional, los beneficios indemnizatorios por gracia otorgados en Chile por las leyes N°s 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992 y sus modificaciones, como las concedidas por leyes dictadas con posterioridad, con ocasión de la violación a los derechos humanos o de la violencia política durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, no serán consideradas como ingresos para efectos de determinar el derecho y el monto de la pensión de garantía que establece la legislación sueca.

Agregó que ello permitirá que nuestros compatriotas radicados en Suecia y que perciben pensiones reparatorias, no sean afectados por descuentos a los beneficios previsionales otorgados por la legislación sueca.

Manifestó que otra materia que se agregó dice relación con la asimilación de imponente activo. Explicó que, en atención a que entre los distintos regímenes de pensiones existentes en Chile, la mayor parte establece como uno de los requisitos habilitantes para acceder a una pensión el encontrarse vigente en el régimen de que se trata, entendiéndose

por vigente, en general, encontrarse cotizando al momento de acceder a un beneficio en dicha ex Caja, se incorporó un numeral 6 al artículo 13 del Convenio, en que se indica que las personas que se encuentren aseguradas debido al trabajo o que perciban pensión conforme a la legislación sueca, serán consideradas como actuales imponentes del régimen previsional que les corresponda en Chile, para acceder a beneficios de acuerdo a las leyes que regulan los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional. Añadió que esta materia no fue contemplada en el Convenio suscrito originalmente por ambos Estados, por lo que se hacía necesario incluir una norma de este tipo, con el objeto de corregir una situación que en los hechos era certificada por el INP.

A continuación, señaló que Suecia incorporó nuevas denominaciones a las materias que deben quedar incorporadas al texto, con el objeto de adecuarse a las modificaciones de su legislación interna sobre seguridad social que ese país introdujo con una reforma previsional efectuada el año 2003. Asimismo, agregó nuevos componentes y formulas de cálculo de las nuevas pensiones de compensación por enfermedad (ex invalidez), compensación por actividad y compensación por garantía, que se incorporaron por la reforma legal Sueca antes referida.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si las modificaciones a este Convenio, en especial las relativas a leyes de gracia, implicaban hacerse cargo de obligaciones de la otra Parte.

La señora García contestó que no, pues eran beneficios que concede Suecia. Además, explicó que similar tratamiento les otorga la legislación nacional.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Gazmuri, Muñoz Barra, Pizarro y Romero.

\- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Suecia, firmado en Estocolmo, Suecia, el 13 de marzo de 1995", suscrito en la misma ciudad, el 12 de diciembre de 2005.".

Acordado en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2006.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social ente la República de Chile y el Reino de Suecia.

(Boletín Nº 4.325-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Incorporar las modificaciones en seguridad social introducidas en las legislaciones de ambos países.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual consta de un Preámbulo y 5 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Quórum Calificado, por cuanto las normas del Acuerdo regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social en conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, N° 18, de nuestra Carta Fundamental en relación con los artículos 54, N° 1), y 66, inciso tercero, de ese Texto Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de agosto de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Suecia, promulgado por decreto supremo Nº 1.369, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 11 de octubre de 1995, y publicado en el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1995.

Valparaíso, 29 de agosto de 2006.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario